



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 538/2010**

**[REDACTED]**  
**VS.**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**  
**RESOLUCIÓN No 115.5.**

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil once.

**VISTOS**, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el quince de diciembre del dos mil diez, la **[REDACTED]**, promovió inconformidad por actos de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas **No. INV/008/2010**, celebrada para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA EL AÑO 2011**", manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.*** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

Anexó las siguientes probanzas: **a)** carta del siete de diciembre de dos mil diez, por medio del cual la ahora inconforme expone a la convocante diversos aspectos de inconformidad con motivo del fallo dictado en el concurso **No. INV/008/2010**; **b)**

carta invitación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, dirigida a la persona accionante; **d)** actas correspondiente a la junta de aclaraciones, y presentación y apertura de propuestas del diverso concurso **No. INV/002/2010**; **e)** carta invitación del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, dirigida a la ahora inconforme; **f)** actas relativas a los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, y acta de fallo del diverso concurso **No. INV/008/2010**; **g)** dictamen de evaluación de proposiciones; **h)** convocatoria del concurso señalado en el inciso g) que antecede.

**SEGUNDO.** Por proveído 115.5.2543 se previno a la persona inconforme para que dentro del plazo de tres días hábiles subsanara determinadas omisiones advertidas en su escrito de impugnación, tales como hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto reclamado. La aludida prevención fue oportunamente desahogada mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintinueve de diciembre de dos mil diez, en los términos que obran a fojas 59 a 64 de autos.

**TERCERO.** En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenidos en proveído 115.5.007, la convocante informó mediante oficio No. RE/006/2011 del cinco de enero de dos mil once, lo siguiente:

- Que **no existe monto económico** de la invitación a cuando menos tres personas **No. INV/008/2010**, **por tratarse de un procedimiento que se realiza para *concesionar* el servicio de cafetería**, siendo el concursante que resulte ganador quien en todo caso se obliga pagar la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) de manera mensual a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, más la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) también de manera mensual por concepto de exclusividad para ofrecer servicios de alimentos a la comunidad universitaria.
- Que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas como el que se trata, se lleva a cabo de manera anual para ***concesionar*** el servicio de cafetería, y se realiza con el objetivo de dar transparencia a la asignación, es decir, a la Universidad no le representa un desembolso económico.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 538/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.

-3-

- Que la asignación del servicio de cafetería fue asignado de manera directa en el mes de diciembre de dos mil diez, ello en razón de que la **invitación a cuando menos tres personas No. INV/008/2010 fue declarada desierta.**

**CUARTO.** Por oficio RE/011/2011, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa y rindió informe circunstanciado de hechos sobre el particular, en los términos que obran a fojas 123 a 129 de autos.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda autoridad, se analiza la misma en el presente caso. En ese sentido, con el propósito de delimitar la competencia legal de esta unidad administrativa para conocer de la inconformidad presentada por la [REDACTED], se formulan las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la instancia de inconformidad, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la

Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: “*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación **convocados con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Al efecto, deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen en lo que aquí interesa:

**“LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:*

*“...VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, **con cargo total o parcial a recursos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal...”*

**“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 62.-** *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:*

*1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 538/2010

RESOLUCIÓN No 115.5.

-5-

**contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y...”

Ahora bien, del análisis al informe previo rendido por la convocante mediante oficio No. RE/006/2011, de cinco de enero de dos mil once (fojas 1221 y 122), suscrito por la Rectora de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**, se advierte que **no existen recursos económicos federales** destinados para la invitación a cuando menos tres personas **No. INV/008/2010**, en razón que ésta **se realiza para concesionar el servicio de cafetería**, siendo el concursante que resulte ganador quien se obliga a pagar una determinada cantidad de manera mensual por conceptos diversos (consumo de energía eléctrica, agua potable, uso de mobiliario, y exclusividad para ofrecer servicios de alimentos), por tanto, si bien se realiza un procedimiento de contratación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es con el objetivo de dar transparencia a la asignación, reiterando que no existen recursos económicos de naturaleza federal.

El citado oficio señalado en el párrafo que antecede, se reproduce a continuación en lo que aquí interesa:

“...Oficio No. RE/006/2011

(...)

- 1) **Monto económico de la segunda invitación a cuando menos tres personas número No. INV/008/2010.**

Respuesta: **No existe monto económico** de esta invitación por tratarse **de un**

**procedimiento que se realiza para concesionar el servicio de cafetería**, en todo caso, el participante que resulte ganador se obliga a pagar la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a la Universidad, más la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de exclusividad para ofrecer servicios de alimentos a la comunidad universitaria, dando un total de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) por los dos conceptos.

- 2) **Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la segunda invitación de la presente instancia, precisando en su caso el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden y cuál es la situación que guardan al ser transferidos a dicha Universidad, debiendo acompañar la documentación que lo acredite fehacientemente.**

*“Respuesta: El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que se lleva a cabo en forma anual para **concesionar** el servicio de cafetería, se realiza con el objetivo de dar transparencia en la asignación de la **concesión**, es decir, a la Universidad no le representa un desembolso económico por la asignación de la misma, **no existe de por medio una adquisición de bienes y/o servicios, más bien, le representa un ingreso propio mensual a la Institución**, ya que el proveedor adjudicado se obliga a pagar una cantidad mensual por los derechos de exclusividad y uso de servicios. El procedimiento para asignar la concesión debe ser publicado a través de la página de transparencia estatal, esto a su vez, permite asegurar la calidad de los servicios que se ofrecen en la Universidad.”*

En las condiciones anotadas con antelación, al **no existir recursos económicos de naturaleza federal** en la invitación a cuando menos tres personas **No. INV/008/2010**, esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad, consecuentemente, se dejan a salvo los derechos de la [REDACTED] para que los haga valer ante la instancia que estime procedente.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que reza:

**“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”**

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

**“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 538/2010**

**RESOLUCIÓN No 115.5.**

-7-

***autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.***

**SEGUNDO.** Por lo anterior, se reitera que no se surte a favor de esta Secretaría, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la competencia legal para conocer y resolver la inconformidad promovida por la [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Inconformidades, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por [REDACTED], por los razonamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la [REDACTED] para que los haga valer ante la diversa instancia que estime procedente.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que la presente resolución puede **ser impugnada** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

